

**ACUERDO No. 243**

**"Por el cual se modifica la fuente de información utilizada como referente para el indicador de aceite de palma crudo para el mercado de consumo Colombia IPMcpo para el cálculo de las Operaciones de Estabilización"**

Pág. No. 1

**El Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Capítulo VI de la Ley 101 de 1993, el Decreto No. 2354 de 1996, el Decreto 130 de 1.998 y el Decreto 2424 de 2.011 y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 101 de 1993 los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios podrán determinar el precio de referencia o la franja de precios de referencia, la cotización fuente del precio del mercado internacional relevante y el porcentaje de la diferencia entre ambos precios que se cederá a los fondos o se compensará a los productores, vendedores o exportadores.

Que de conformidad con la Ley 101 de 1993, el Decreto 2354 de 1996 y el Decreto 130 del 19 de enero de 1.998, el Comité Directivo del Fondo tiene las competencias y las funciones relacionadas con los procedimientos de estabilización.

Que de conformidad con el artículo 9º del Decreto 2354 de 1996, los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros establecerán la metodología para el cálculo del precio de referencia a partir de la cotización más representativa en el mercado internacional.

Que de conformidad con el artículo 5º del Decreto 2354 de 1996, el Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones promoverá la utilización de operaciones de cobertura como medida de manejo del riesgo frente a la alta volatilidad que caracteriza los precios internacionales de los productos objeto de estabilización, sus fracciones y sustitutos.

Que si bien los indicadores MPOB-SPOT y BURSA MALASIA DERIVATIVES (BMD) 3ª posición se traslapan en el tiempo siguiendo variables de mercado, el



## ACUERDO No. 243

**"Por el cual se modifica la fuente de información utilizada como referente para el indicador de aceite de palma crudo para el mercado de consumo Colombia IPMcpo para el cálculo de las Operaciones de Estabilización"**

Pág. No. 2

cambio de fuente de información utilizada como referente para el indicador de aceite de palma crudo para el mercado de consumo Colombia IPMcpo, responde a un consenso en torno a las ventajas que ofrece el indicador BURSA MALAYSIA DERIVATIVES (BMD) – Crude Palm Oil Futures (FCPO) – 3ª posición para promover el uso de coberturas, de mejores estrategias de comercialización y de manejo del riesgo y una mejor administración y planeación de los negocios.

Que el indicador BURSA MALAYSIA DERIVATIVES (BMD) – Crude Palm Oil Futures (FCPO) – 3ª posición, como cotización fuente del mercado internacional relevante, es de fácil acceso al público y proviene de una fuente objetiva y transparente.

Que dependiendo del comportamiento del precio internacional del aceite de palma crudo y del aceite de palmiste crudo y del precio de referencia o la franja de precios de referencia, las cesiones y las compensaciones se pueden causar tanto en las operaciones que se destinen al mercado de consumo interno como en las operaciones que se destinen al consumo en los mercados de exportación.

Que los productos objeto de los mecanismos de estabilización se destinan en esencia para ser consumidos en los respectivos mercados objeto de los mecanismos de estabilización.

Que, mediante los acuerdos 229 y 230 de 2012, se estableció un régimen de transición hacia la reforma ex post, cuya duración es de siete (7) meses a partir del 1º de Octubre, fecha de entrada en vigencia del Acuerdo 219 de 2012.

Que para efectos del cumplimiento a lo previsto en el artículo 11º del Acuerdo 218 de 2012, los miembros de la cadena de aceites y grasas a través del Consejo Asesor de Comercialización del Sector Palmero fueron convocados y expusieron sus sugerencias e inquietudes, y el Comité Directivo surtió discusión y aprobación de las consideraciones y decisiones adoptadas en el presente Acuerdo, en sesiones del pasado diciembre 19 de 2012 y del día 18 de enero de 2013, con el voto favorable del delegado del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.



ACUERDO No. 243

**"Por el cual se modifica la fuente de información utilizada como referente para el indicador de aceite de palma crudo para el mercado de consumo Colombia IPMcpo para el cálculo de las Operaciones de Estabilización"**

Pág. No. 3

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Parágrafo 1º del Artículo 6º del Acuerdo 218 de 2012, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 1º:** Las fuentes de información para los indicadores de precio internacional para el mercado de consumo de Colombia (IPdmcpo, IPdasbo, IPdeusf, IPdmep, IPdmpko) y para los correspondientes mercados o grupo de mercados diferentes a Colombia y Ecuador (IPM<sub>p</sub>) serán las siguientes:

Mercado de consumo Colombia

Aceite de palma crudo (IPMmcpo): BURSA MALAYSIA DERIVATIVES (BMD) – Crude Palm Oil Futures (FCPO) – 3ª posición, *sett. price, publicado por Bursa Malaysia.*

Aceite de soya crudo (IPMasbo): Soybean Oil, FOB Argentina, AMSOYOIL-AR fuente Reuters.

Sebo (IPMeusf): Edible Tallow U.S, Estados Unidos, TALL-ED-CHG, fuente Reuters.

Estearina de palma RBD (IPMmep): Palm Stearin RBD, FOB Malasia, PALM-MYSTR-P1 fuente Reuters.

Aceite de palmiste crudo (IPMmpko): Crude Palm Kernel Oil (Local Delivered), Minyak Isirong Mentah (Hantaran Tempatan), 1ª posición, publicado por el MPOB.

Tasa de cambio MYR/US\$, /MYR=, last, fuente Reuters

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Vigencia y aplicación.*- Este Acuerdo rige y aplica a partir de la fecha.



ACUERDO No. 243

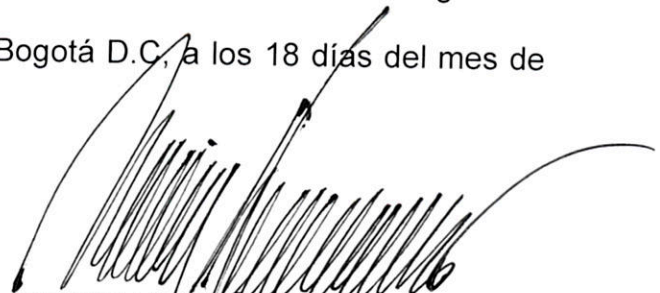
"Por el cual se modifica la fuente de información utilizada como referente para el indicador de aceite de palma crudo para el mercado de consumo Colombia IPMcpo para el cálculo de las Operaciones de Estabilización"

Pág. No. 4

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C, a los 18 días del mes de enero del año dos mil trece (2013).

  
JOSE DARIO JARAMILLO MORENO  
Presidente

Vo.Bo. AHEC

  
BORIS HERNÁNDEZ SALAME  
Secretario



